

cisco de Assis Brasil, Gastão da Cunha, Alfredo de Moraes Gomes Ferreira, João Pandía Calogeras, Amaro Cavalcanti, Joaquim Xavier de Silveira, José P. da Graça Aranha, Antonio da Fontoura Xavier.

Por los Estados Unidos de América.—William I. Buchanan, L. S. Rowe, A. J. Montague, Tulio Larrinaga, Paul S. Reinsh, Van Leer Polk.

Por Chile.—Anselmo Hevia Riquelme, Joaquín Walker Martínez, Luis Antonio Vergara, Adolfo Guerrero.

Que la precedente convención fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de octubre del presente año, y ratificada por mí en el día de la fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, á dieciocho de noviembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor

«Diario Oficial», noviembre 22 de 1907

NUMERO 599.

Noviembre 19.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Martínez Hermanos, S. en C., los derechos al uso de las aguas del arroyo de Patos, en jurisdicción de Saltillo, Estado de Coahuila.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 3,705.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, como apoderado de los Sres. Martínez Hermanos, S. en C., á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento, como riego, de los terrenos de las fincas llamadas «Gachupines» y «Cerro de Enmedio» de las aguas del arroyo de Patos, en el Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, le manifiesto que dada cuenta al Ciudadano Presidente de la República con el estudio hecho de los documentos que presentó usted en apoyo de su petición, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que los Sres. Martínez Hermanos, S. en C., tienen al uso y aprovechamiento, de las aguas del arroyo de Patos, para el riego de terrenos de las fincas llamadas «Gachupines» y «Cerro de Enmedio» en jurisdicción de Saltillo, Estado de Coahuila, y en la cantidad hasta de 17,416, diecisiete mil cuatrocientos dieciséis litros por segundo, como máximo, hasta completar doce millones de metros cúbicos anuales, durante la temporada de lluvias; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, noviembre 19 de 1907.—*O. Molina.*—Al Sr. Lic. Rafael L. Hernández.—Presente.

Es copia. México, noviembre 19 de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», noviembre 23 de 1907.

NUMERO 600.

Noviembre 19.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la Asociación Financiera Internacional, por un artículo periodístico escrito en inglés.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El suscripto, Julio Grandjean, con domicilio en la calle de Rebeldes número 65, Agencia Internacional de Patentes, México, D. F., ante usted respetuosamente comparece y expone:

Que habiendo recibido poder de la Asociación Financiera Internacional para obtener de la Secretaría de su digno cargo el registro de propiedad de un artículo periodístico en inglés, de cuyo trabajo se adjuntan tres ejemplares que la ley previene, á usted suplica se sirva librar sus respetables órdenes, á fin de que, previos los trámites del caso, queden asegurados legalmente los derechos de propiedad literaria del referido artículo.

Es gracia y justicia.

México, 1º de noviembre de 1907.—Agencia Internacional de Patentes.—*J. Grandjean.*
—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación de la Asociación Financiera Internacional, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un artículo periodístico escrito en inglés; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del artículo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de noviembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*

Son copias. México, 19 de noviembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá.*

«Diario Oficial», noviembre 26 de 1907.

NUMERO 601.

Noviembre 19.—Secretaría de Guerra.—Circular exceptuando de la prohibición que marca el Cuadro de las enfermedades que inutilizan para el servicio de las armas, por «el mal del pinto», á las «Compañías Auxiliares de Guerrero».

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 404.

Habiéndose decretado la organización de las «Compañías Auxiliares de Guerrero», por disposición de 30 de octubre último, el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer quede exceptuado el contingente que se destine á dichas compañías, de la prohibición que marca el Cuadro de las enfermedades que inutilizan para el servicio de las armas, relativo á que no sean admitidos en el Ejército los individuos afectados del «mal del pinto»,

en virtud de haber sido formadas, exclusivamente, para guarnecer el Estado de Guerrero, que será el que dé en su totalidad el contingente respectivo.

Comunicó á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, noviembre 19 de 1907.—*G. Costo*.—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 25 de 1907.

NUMERO 602.

Noviembre 20.—Secretaría de Hacienda.—Valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular durante el mes de diciembre próximo, el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.—Mesa 3ª.—Número 4,209.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de diciembre próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$39.07 que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 27.61 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.56 peniques; promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de noviembre de 1907.—*Limantour*.—Al Director de la Casa de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», noviembre 23 de 1907.

NUMERO 603.

Noviembre 20.—Secretaría de Hacienda.—Tabla de equivalencias entre el peso mexicano y las monedas acuñadas de los países que se rigen por el patrón de plata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de 24 de mayo de 1905, el Presidente de la República se ha servido acordar, para el semestre que comienza el 1º de enero próximo, la siguiente tabla de equivalencias entre el peso mexicano y las monedas acuñadas de los países que se rigen por el patrón de plata:

PAISES.	Valor del peso mexicano en moneda extranjera.	
Bolivia.....	1.02	bolivianos.
Guatemala.....	1.02	pesos.
Salvador.....	1.02	pesos.
Honduras.....	1.02	pesos.
Nicaragua.....	1.02	pesos.
Persia.....	5.53	kranes.
China.....	0.5844	taeles.

México, 20 de noviembre de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 23 de 1907.

NUMERO 604.

Noviembre 21.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el contrato, en la parte relativa á pagos, celebrado con la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., en 12 de septiembre de 1907, para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Tacubaya.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos, que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., en doce de septiembre de mil novecientos siete, para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Tacubaya.

Ignacio Muñoz, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 21 de noviembre de 1907.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, noviembre 21 de 1907.—*Corral*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, por una parte, y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., por la otra, para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Tacubaya.

1. La Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., que en el presente contrato se designará con el nombre de los contratistas, se obliga á ejecutar las obras que en seguida se especifican:

I. Las de saneamiento de la parte actualmente poblada de la ciudad de Tacubaya, con todos sus accesorios de albañales y pozos de visita y de lámpara. Para la debida precisión, dichas obras aparecen señaladas en el plano que, marcado con el número 1 y firmado por ambas partes, queda depositado en la Dirección General de Obras Públicas.

II. El colector número 8 del sistema general de saneamiento de la ciudad de México desde el punto en que comienza dicho colector por el poniente, en el lindero de la Colonia de la Condesa con la ciudad de Tacubaya, hasta la intersección de la calle Sur 10 con la Avenida Poniente 44, en la ciudad de México.

III. La atarjea que debe ligar el mencionado colector número 8 con el colector número 6 y que se establecerá en la calle Sur 10 entre las Avenidas 44 y 30. Tanto los trazos de esta atarjea como los del colector número 8, á que se refiere el inciso anterior, están indicados en el plano que, marcado con el número 2 y firmado por ambas partes, queda depositado en la Dirección General de Obras Públicas.

2. Deberá darse principio á las obras dentro del término de dos meses á contar de la fecha

del decreto de aprobación de este contrato. Los trabajos se seguirán sin interrupción; quedando obligados los contratistas á terminar todas las obras dentro de dieciocho meses á contar de la fecha en que se haya dado principio á ellas.

3. Las obras se ejecutarán con entera sujeción á las especificaciones anexas al presente contrato y por los precios que en ella se expresan. Los contratistas someterán á la Dirección General de Obras Públicas, para su aprobación, los planos, perfiles, dibujos, descripciones y demás datos técnicos de las obras. Una vez aprobados, los contratistas se sujetarán estrictamente á ellos, para la ejecución de los trabajos.

4. La construcción de los colectores y atarjeas se hará por regla general, en sentido inverso del desagüe, es decir, comenzando por los puntos más bajos, á fin de que á medida que se vayan ejecutando los trabajos, se pongan al servicio desde luego.

5. Los pagos se harán de contado á los contratistas, al mes siguiente de recibidas las obras, á los precios de la lista anexa, debiendo efectuarse dichos pagos á la presentación del acta en que con respecto á cada obra se haga constar su terminación, recepción é importe. La Dirección se reserva sin embargo, la facultad de no pagar sino \$ 100,000.00 cada año fiscal. Las cantidades que no cubra la Dirección de contado, causarán un rédito de 4% anual, computado desde el día primero del siguiente mes de la fecha en que se hubiere recibido la obra.

6. La Dirección nombrará un inspector especial para las obras á que se refiere el presente contrato. El sueldo de este inspector lo fijará la Dirección, no debiendo exceder de \$ 200.00 mensuales. Tendrá como únicas atribuciones las de vigilar, aprobar y recibir en su caso, las obras á que se refiere este contrato. La Dirección podrá nombrar dos auxiliares del inspector, no debiendo exceder el sueldo de cada uno de éstos de \$ 50.00 mensuales.

Los contratistas entregarán mensualmente á la Dirección el importe de los sueldos del inspector y de los auxiliares.

7. La Dirección por medio del inspector rectificará las marcas de nivel y cotas que de antemano habrán fijado los ingenieros de los contratistas.

Los contratistas no podrán hacer ninguna obra definitiva sino con estricta sujeción al proyecto y de acuerdo, en todo caso, con las instrucciones de la Dirección General de Obras Públicas.

8. Tendrán obligación los contratistas de establecer conexiones provisionales que sean necesarias con las antiguas atarjeas cuando así lo indicare el inspector. Deberán tener cuidado de no obstruir la corriente de los albañales interiores de las casas, para lo cual sólo taparán por el tiempo que sea estrictamente necesario, los mismos albañales, evitando hasta donde sea posible, que haya inundaciones interiores.

9. La Dirección por medio del inspector recibirá en los primeros cinco días de cada mes, los tramos de colector enteramente terminados en el mes anterior, que estén en perfecto estado de limpieza, exigiéndose esto para que las obras puedan examinarse sin dificultad alguna. Respecto á las atarjeas, sólo se recibirán por secciones completas y concluídas.

Al recibirse cada obra se levantará por el inspector una acta con intervención del representante de los contratistas, debiendo ser esta acta por cuadruplicado y haciéndose constar en ella la fecha en que se recibió la obra, la clase de ésta y su importe á los precios fijados en este contrato. Un ejemplar de estas actas se entregará á los contratistas para su resguardo.

10. La Dirección tendrá en todo tiempo la más amplia facultad para inspeccionar tanto la calidad de los materiales empleados en las obras, como la ejecución de éstas.

Cualquiera diferencia técnica que sobre estos puntos llegare á surgir, será resuelta sumaria y brevemente por dos peritos nombrados uno por la Dirección y otro por los contratistas, además un tercero para el caso de discordia, perito tercero, que nombrarán los dos primeros

de común acuerdo. En caso que no se llegase á este acuerdo, el perito será nombrado por la Secretaría de Gobernación.

11. El inspector al practicar las medidas y al inspeccionar los trabajos y las obras que estén ejecutando los contratistas, tendrá obligación de advertirles los defectos que notare en ellas, á fin de que se proceda á corregirlos antes de la terminación, sin perjuicio de dar cuenta en igual forma á la Dirección. El inspector igualmente notificará á los contratistas su opinión acerca de los materiales que se estén empleando para que si no fueren de primera calidad, sean retirados inmediatamente y substituídos por otros que reunan las condiciones del contrato.

12. La Dirección, á petición de los contratistas, dictará las medidas de orden, de tránsito y de circulación de coches y tranvías así como las demás que se requieran para la expedita ejecución de las obras, á fin de evitar dificultades en los trabajos, pero sin que se entorpezca ni embarace el uso de las vías públicas, sino en lo que fuere estrictamente indispensable para la ejecución de los trabajos, debiendo los contratistas disponer éstos de suerte que se causen á los habitantes de la ciudad las menores molestias posibles.

13. Los contratistas tendrán obligación de remover los pavimentos en cuanto fuere necesario para la ejecución de los trabajos, y además se obligan á reponer dichos pavimentos en la parte removida á satisfacción del inspector. Cuando se necesitare cambiar la localización de alguna vía férrea, ó hubiere, que remover los tubos de agua, ó conductores eléctricos, la Dirección hará ejecutar la obra por quien corresponda, sin que en esto tengan los contratistas más obligación é ingerencia que la de dar á la Dirección el aviso respectivo.

14. Los contratistas al ejecutar las obras, tomarán todas las precauciones que indique por escrito el inspector para evitar inundaciones.

También tendrán obligación para evitar daños en los edificios, de poner en las excavaciones el ademe, cuando así lo ordene el inspector y conforme al modelo que consta en el dibujo que se agrega.

Si en la proximidad de las obras hubiere edificios públicos ó privados, que exigieren otras precauciones además del ademe, en las excavaciones, los contratistas tomarán todas las precauciones que les indique por escrito el inspector, pero serán por cuenta de la Dirección los gastos que exijan estas precauciones especiales y cobrarán el costo del ademe que fuere necesario poner.

Si los contratistas observaren estricta y oportunamente las precauciones que hubiere indicado el inspector, ó empleado en las excavaciones el ademe indicado, no serán responsables de daños y perjuicios originados de inundaciones ó de accidentes ó daños acontecidos á los edificios, estando obligada la Dirección á salir á la defensa de los contratistas y á asumir todas y cualesquiera responsabilidades si las hubiere, originadas de las mencionadas inundaciones, accidentes ó daños.

15. La Dirección estará obligada á suministrar á los contratistas en la extensión que sea necesaria, el terreno ó terrenos en que deban depositarse las tierras, materiales y materias que se extraigan de las excavaciones. Estos terrenos estarán situados cuando más á una distancia de tres kilómetros del lugar en que se verifique la extracción.

Los materiales empleados en las antiguas atarjeas se pondrán á la disposición de la Dirección en un lugar inmediato al de su extracción, debiendo la misma Dirección hacer que esos mismos materiales sean transportados á otro lugar tan pronto como estén á su disposición y á medida que vayan estándolo.

16. Una vez recibida una obra, queda su conservación á cargo de la Dirección, siendo responsables los contratistas sólo de los vicios de construcción y debiendo durar esta responsabilidad únicamente por un año, contado desde la recepción de la obra. Si al año de termi-

narse una obra tuvieren los contratistas responsabilidad pendiente por ella, podrá la Dirección ordenar que en los pagos, se retenga la cantidad necesaria para cubrir el importe de dicha obra, reteniéndose esta cantidad cuyo monto será fijado por la Dirección, mientras los contratistas no hagan la reparación de la obra de que se trate á satisfacción de la Dirección.

En caso de haber necesidad de las obras entregadas de reparaciones que no sean consecuencia de vicios de construcción, los contratistas harán las reparaciones por cuenta de la Dirección y según sus instrucciones, con arreglo á los precios que se arreglen de mutuo acuerdo.

17. Para garantizar el cumplimiento de este convenio, se constituye un depósito por la suma de \$ 15,000.00 en títulos de la Deuda Pública Consolidada, valor nominal. Los contratistas podrán disponer de los cupones al vencerse los réditos correspondientes mientras cumplan con sus obligaciones que asumen por este contrato.

El depósito de \$ 15,000.00 en bonos quedará constituido dentro de los ocho días siguientes á la fecha del decreto que apruebe este contrato y subsistirá hasta que la totalidad de las obras contratadas hayan sido recibidas por la Dirección.

18. El presente contrato caducará:

I. Si no se comenzaren las obras en el plazo fijado;

II. Si se paralizasen los trabajos por más de cuatro meses continuados;

III. Si no quedasen concluidas las obras en el plazo convenido.

Queda entendido que los casos expresados sólo ameritan caducidad, si no se originan de caso fortuito ó de hecho imputable á la Dirección.

La declaración de caducidad se hará por la Secretaría de Gobernación y surtirá inmediatamente sus efectos, sin que puedan éstos suspenderse por recurso alguno. Los contratistas podrán presentar sin embargo, sus observaciones en el orden administrativo, pero solamente dentro de los treinta días siguientes á la notificación de la caducidad.

La pena que tendrán los contratistas en caso de caducidad, será la pérdida del depósito de garantía.

19. Los contratistas podrán subcontratar libremente la ejecución total ó parcial de las obras, pero subsistiendo siempre su propia responsabilidad.

20. Teniéndose en cuenta los beneficios que para la Compañía Bancaria, como propietaria de la Colonia de la Condesa, le resultan del establecimiento del colector número 8 que atraviesa dicha Colonia y de la liga de ese colector con el número 6, la misma Compañía Bancaria consiente en que por la parte de dicho colector que atraviesa los terrenos de la Condesa, así como por la liga con el colector número 6, solamente cobrará la mitad del importe de los precios fijados en la adjunta lista por las unidades respectivas de obras.

21. El presente contrato será sometido al Congreso de la Unión para su aprobación en la parte que se refiere á pagos y surtirá todos sus efectos desde la fecha en que sea promulgado el decreto por el cual quede aprobado.

22. El presente contrato llevará adheridos los timbres de ley á razón de \$ 0.50 por hoja, en total once estampillas con valor de \$ 5.50, cuyo importe ha sido cubierto por los contratistas.

México, septiembre 12 de 1907.—*Guillermo B. Puga*.—Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A.—*L. F. Payró*, Gerente.

Al margen de cada hoja una estampilla de cincuenta centavos, canceladas debidamente con el sello de la Dirección, siendo siete hojas ligadas con el mismo sello de la Dirección.

Es copia del contrato original que obra en el archivo de la Sección 5ª de esta Dirección. México, septiembre 12 de 1907.—*Antonio Torres Torija*.

Es copia. México, noviembre 21 de 1907.—El Subsecretario, *Mig. S. Macedo*.

ESPECIFICACIONES Y LISTA DE PRECIOS.

Especificaciones para construir atarjeas con tubos de concreto.

Primera. El concreto que se use en la construcción de los tubos, consistirá en la siguiente mezcla:

A. Una parte de cemento Portland, 2½ de arena limpia ó polvo de piedra volcánica, y cinco partes de piedra quebrada que no tenga más de una pulgada de diámetro.

B. El cemento que se emplee deberá satisfacer las condiciones siguientes:

I. El cemento dejará un residuo que no exceda de seis por ciento de su peso, en el tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado.

II. Su peso específico no será menor 3,10.

III. Fraguará en un espacio de tiempo que no será menor de tres horas ni mayor de ocho.

IV. Tendrá una resistencia á la tracción que no será menor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado, después de fabricada la briqueta y estando al aire un día, y seis debajo del agua; la sección de ruptura de la briqueta no será menor de cinco centímetros cuadrados.

Colocación.

Segunda. Los tubos se colocarán de manera que la parte entrante del tubo quede hacia arriba de la pendiente, teniendo en cuenta la dirección de la corriente. La parte saliente del tubo y la entrante, tendrán las dimensiones que describe la tabla inserta á continuación. Después de que dos secciones consecutivas estén colocadas, se establece un molde alrededor de la junta, se lava éste con agua y después se vierte un mortero bastante fluído para que llene completamente el espacio entre el molde y el tubo, dejando en su lugar el molde hasta que el cemento haya fraguado completamente.

Tercera: A cada diez metros se formará una junta con asfalto. En vez de llenar con mortero de cemento el espacio entre la cimbra y el tubo, se llenará con asfalto.

Cuarta. Los tubos tendrán los siguientes espesores:

Los de 0m.15 de diámetro.....	0m.025
„ „ 0m.20 „ „	0m.025
„ „ 0m.25 „ „	0m.035
„ „ 0m.30 „ „	0m.038
„ „ 0m.38 „ „	0m.041
„ „ 0m.45 „ „	0m.044
„ „ 0m.50 „ „	0m.044
„ „ 0m.55 „ „	0m.050
„ „ 0m.60 „ „	0m.050

Especificaciones complementarias y lista de precios.

Colector de concreto, de 1m.25 de diámetro y de 0m.12 en la cúspide y de 0m.15 en los diámetros horizontales:

El metro lineal de este colector, comprendiéndose la remoción del pavimento, excavación de los tajos, provisión de todos los materiales para la construcción, su colocación y relleno de los tajos, después de recibida la obra y su consolidación de acuerdo con las especificaciones anexas á este contrato.....\$ 45 00

Colector de concreto, de 1m.00 de diámetro, de 0m.10 en la cúspide y de 0m.15 en los diámetros horizontales:

El metro lineal de este colector, comprendiéndose los mismos trabajos y las mismas condiciones especificadas para el colector de 1m.25 de diámetro.....\$ 35 00